

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ID 101119

Pasto, 9 de septiembre de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Nariño hace saber que emitió la Resolución número RÑ 2499 del 21 de diciembre de 2021 “por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente- Anexo 11- ID 101119” distinguido con ID. No. 101119.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto a que se desconoce la información referente al domicilio del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días –según sea el caso.

Para tales efectos la Resolución número RÑ 2499 del 21 de diciembre de 2021 “por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad “por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente – Anexo 11 – ID 101119” se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras

Se le informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del presente aviso, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se remite a los 9 días, del mes de septiembre de 2025.



JOHN ALEXANDER QUIÑONES BENAVIDES
Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

FECHA DE FIJACIÓN. Pasto, 9 de septiembre de 2025, 8 pm. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (9, 10, 11, 12 y 15 de septiembre de 2025), hasta las 6 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en la ley.



JOHN ALEXANDER QUIÑONES BENAVIDES
Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto 15 de septiembre de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6 pm.



JOHN ALEXANDER QUIÑONES BENAVIDES
Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección _____ - Teléfonos (57) _____ – _____ Ciudad,, - Departamento
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 2499 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2021



“Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente. Anexo 11 – ID 101119”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el día 4 de abril del año 2012, en la Personería de la Ciudad de Tumaco, Nariño, la señora [REDACTED] identificado con la cedula de ci [REDACTED] el Formato Único de Declaración (FUD) AC0000881758 para la Solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas, donde relaciono ocasionales hechos de despojo o abandono forzado de tierras, respecto a su eventual derecho sobre el predio denominado “Inda Inguapi”, ubicado en la Vereda Inguapi del Municipio de Tumaco en el Departamento de Nariño.

Que como resultado de la anterior actuación la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), al presentarse un posible caso donde

RT-RG-MO-01
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RÑ 02499 de 21 de diciembre de 2021: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

podría iniciarse un proceso de restitución, allego la información y creó en el sistema de Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente el ID No. 101119.

Que para que la Unidad pueda adelantar el trámite administrativo, debe verificar que la documentación remitida reúna la información mínima establecida en el artículo 2.15.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015, es decir, (i) la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio, (ii) la identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la cédula y su huella dactilar, y (iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

Que revisada la información consignada, esta no reúne las características anteriores, por cuanto carece de la identificación y ubicación precisa del predio así como la narración de los hechos previos, concomitantes y posteriores al despojo.

Que la Unidad con el fin de lograr la complementación de la información, requirió telefónicamente a la señora [REDACTED] 20, al número telefónico 3172417816, a través de un agente del Contact Center de Atención al Ciudadano de la Unidad, cuya constancia reposa en el expediente administrativo, donde se manifiesta que la llamada fue atendida, por lo cual se pudo establecer contacto con la ciudadana, la señora MARIA LUISA ORTIZ RUIZ, actuando en nombre propio manifestó a la Unidad de Restitución de Tierras expresamente desistir de presentar esta solicitud para acceder al proceso de restitución ante la Unidad, en los siguientes terminos:

"PREGUNTA: Yo la llamo con el objetivo de actualizar y verificar algunos datos con el fin de mirar si efectivamente usted cumple con los requisitos de la Ley 1448, le voy hacer la siguiente pregunta. Usted se encuentra interesada en adelantar el trámite de restitución de tierras sobre el predio que relaciona en esta llamada? CONTESTA: yo hable con mi esposo y el dice que mejor no no hiciera eso de restitución de tierras y uno porque me tocara ir a Pasto y yo no puedo estar en esa viajadera porque yo vivo muy enferma y mi abuelita también esta muy enferma entonces yo tengo que estar pendiente de ella de mi abuela, a ella le dio derrame, estamos lidiandola a ella, aquí estamos viviendo con mi esposo mis hijos , PREGUNTA. Doña Maria entonces usted no se encuentra interesada en el proceso de restitución de tierras RESPONDE: si porque yo a salir hacer esos tramites no puedo PREGUNTANDO. ¿entonces por lo que le entiendo no esta interesada PREGUNTANDO señor por ahora no

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del -CPACA-.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 del -CPACA-, en el desistimiento expreso de la petición, "los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin

RT-RG-MO-01
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RÑ 02499 de 21 de diciembre de 2021: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que con el fin de velar por el respeto y protección del derecho fundamental de petición se han verificado los siguientes elementos:

1. Verificación de la legitimidad y capacidad.

Que [REDACTED] o. [REDACTED] presente solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con el predio arriba descrito, por cuanto en el diligenciamiento del FUD en la Personería de la ciudad de Tumaco(N) se relacionaron hechos que posiblemente se referían a un hecho de abandono o despojo de tierras.

Que la solicitante presento su desistimiento al proceso de restitución de tierras, encontrándose con plenas facultades mentales o cognitivas para hacerlo, tal y como se verifica en la grabación realizada de la llamada del día 14 de julio de 2020, al cual hace parte del expediente cargado en el Sistema de Registro (SRTDA).

Que una vez expresada la voluntad de la ciudadana para desistir del inicio del proceso de restitución de tierras se garantizó que su derecho a la autonomía no afectara otros de sus derechos, por lo que se verifico que su decisión fuera voluntaria, consciente e informada.

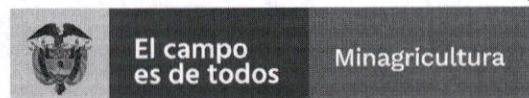
Que en ese orden la señora [REDACTED] es persona legalmente capaz para actuar en este asunto y no se advierten causales de incapacidad que invaliden la actuación de la ciudadana en este proceso.

2. Verificación del grado de voluntad o libertad del desistimiento presentado

Que la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No., es [REDACTED] presente solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con el predio arriba descrito, por cuanto en el diligenciamiento del FUD en la personería municipal de Tumaco(Nariño), se relacionaron hechos que posiblemente se referían a un hecho de abandono o despojo de tierras.

Que la solicitante presento su desistimiento al proceso de restitución de tierras, encontrándose con plenas facultades mentales o cognitivas para hacerlo, tal y como se verifica en la grabación realizada de la llamada del día 14 de julio de 2020.

RT-RG-MO-01
V2



Continuación de la Resolución RÑ 02499 de 21 de diciembre de 2021: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

Que una vez expresada la voluntad de la ciudadana para desistir del inicio del proceso de restitución de tierras se garantizó que su derecho a la autonomía, no afectará otros de sus derechos, por lo que se verificó que su decisión fuera voluntaria, consciente e informada.

Que de la manifestación realizada por la señora [REDACTED] se establece que los motivos por los cuales ella, no tiene intención de regresar al predio ni continuar con el proceso de restitución de tierras, se basa en el estado de enfermedad de su abuela y el de ella, por lo que se le dificulta su traslado a otra ciudad, como lo manifiesta en la llamada "yo estoy enferma y mi abuela también y no puede estar en esa viajadera"

En estas manifestaciones se evidencia que la decisión de no regresar al predio esta basada en que no cuenta con los recursos necesarios para trasladarse a alguna de las oficinas de la Unidad de Restitución de Tierras, además de problemas de salud que la afectan a la solicitante y su abuela que esta acargo suyo

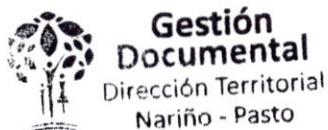
Que en ese orden la señora [REDACTED] es persona legalmente capaz para actuar en este asunto y no se advierten causales de incapacidad que invaliden la actuación de la ciudadana en este proceso, que es una persona capaz de tomar sus propias decisiones, ya que es mayor de edad y mediante la comunicación realizada por el agente de atención al público del 14 de julio de 2020, se le informó ampliamente sobre las implicaciones de su decisión y se le dejó de presente que dentro del plazo de vigencia de la ley 1448 de 2011, y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, podrá acudir a presentar nuevamente su solicitud si lo considera pertinente.

En ese orden de ideas, el consentimiento de la persona para desistir es válido, por cuanto se identifica que se encuentra libre de todo vicio referente a error, fuerza y dolo, de conformidad con el artículo 1508 y siguientes del Código Civil.

3. Determinación de los posibles eventos por los cuales se presenta el desistimiento:

Que la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] presente solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con el predio arriba descrito, por cuanto en el diligenciamiento del FUD en la personería municipal de Tumaco (Nariño), se relacionaron hechos que posiblemente se referían a un hecho de abandono o despojo de tierras.

Que de la manifestación realizada por la señora [REDACTED] se establece que los motivos por los cuales ella, no tiene intención de regresar al predio ni continuar con el proceso de restitución de tierras, se basan en los inconvenientes de salud que tiene, como lo manifiesta en la llamada: "Yo estoy enferma y tengo a a cargo mi abuela que también esta enferma"



El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-MO-01
V2

Continuación de la Resolución RÑ 02499 de 21 de diciembre de 2021: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

En estas manifestaciones se evidencia que la decisión de no continuar con el porceso esta basada en sus dificultades economicas y de salud, ademas del temor que le causan los hechos ocurridos durante el tiempo que vivio con su familia

Que en ese orden la señora [REDACTED] es persona legalmente capaz para actuar en este asunto y no se advierten causales de incapacidad que invaliden la actuación de la ciudadana en este proceso, que es una persona capaz de tomar sus proppias deciones, ya que es mayor de edad y mediante la comunicación realizada por el agente de atención al público del 14 de julio de 2020, se le informó ampliamente sobre las implicaciones de su decision y se le dejo de presente que dentro del plazo de vigencia de la ley 1448 de 2011 , y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, podrá acudir a presentar nuevamente su solicitud si lo considera pertinente.

4. Posibilidad de continuar la actuación de oficio por considerarse necesaria al interés público

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 18° de la Ley 1755 de 2015 y teniendo en cuenta, que la solicitud de inclusión en el registro del predio puede ser nuevamente presentada por la accionante o por otra persona interesada en el inmueble, con el lleno de los requisitos legales para hacer efectivo el derecho a la restitución y la correspondiente inscripción del inmueble en el RTDAF, la Unidad considera, que el trámite deba continuarse de oficio por razones de interés público.

Es así como, del análisis efectuado se advierte impedimento para aceptar el desistimiento presentado por la seño [REDACTED] identificado con la cedula de ciudadanía No [REDACTED] n por la cual la Unidad considera, que la manifestacion de desistimiento interpuesta por el accionante no es lógica, jurídica ni conducente y lleva a esta Territorial a considerar que la voluntad expresada es coaccionada por violaciones a los derechos humanos o que pongan en riesgo su integridad, por lo que su petición no será aceptada y resuelta desfavorablemente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR el desistimiento expreso relacionado con la petición presentada por la señora [REDACTED] ntificado con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] lación con el predio denominado "Inda Inguapi", ubicado en la Vereda Inguapi en el Departamento de Nariño, y remitida a la Unidad de Restitución de Tierras por la Unidad Administrativa para la Reparacion Integral a las Victimas, acorde a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

RT-RG-MO-01
V2



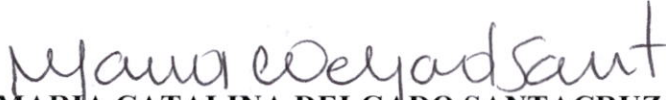
Continuación de la Resolución RÑ 02499 de 21 de diciembre de 2021: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, proceder a la conversión del caso en una solicitud de restitución, a fin de continuar con el proceso de manera oficiosa, encaminado a incluir el predio en el registro de predios abandonados, si a ello diere lugar.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso, podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Pasto, a los veintiun (21) días del mes de diciembre del año 2021.


MARIA CATALINA DELGADO SANTACRUZ
DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

Proyectó: Lili Obando, Abogado Contratista, UAEGRTD, Nariño

Revisó: Maria Arellano, coordinador etapa administrativa UAEGRTD, Nariño



**Gestión
Documental**
Dirección Territorial
Nariño - Pasto



**El campo
es de todos**

Minagricultura

RT-RG-MO-01
V2